

no en veinte y quatro de Mayo de Buencerro  
y diez y siete, y ordenes Provisiones, como se comben  
sobre el augmento, cria, y Jura de Casallas,  
haciendo cargo de las provisiones de lo que se ovieron  
faltado: como animado, alodipues por pro-  
sion de diez de Mayo de Buencerro, y treinta  
de las lasas de la de Navarra, y honra, dando cues-  
ta de los susos que ovieron comedido  
de los Jures de Comision del compo, y si se allan  
con concludos, herida de sus provisiones a los  
de Navarra aquiin tocere, y concluda que fue  
de la Residencia. Recusa haxis enonges las  
Demandas <sup>cas</sup> que enubien por deman-  
zia al en. de Navarra. quierrocaren con arreglo  
a los ref. auro acordados: Pero her. de  
en que dho Jure de Com. debe fender su Resi-  
dencia como la dignad. y cobranza de casalla  
y lo de la Navarra, y enentendose en el caso  
de podere, fuxera como a los turnos de las  
simidos, y enel de recibir mas recard. lo her.  
al compo. Permitiendo luego, y dinditad. de la  
ala case y apoder. de D. D. de Navarra, de Navas  
abedna, her. de Navas. de Navarra los susos  
que enubien en poder del deponer. que se ovien  
vido de los Jures de Navas el tiempo de dho  
Residencia aplicados apenas a Navarra y dinditad  
de Navarra: como y quaten. de las provisiones  
que se aplicaron a los Jures en la Jura de Na-  
videncia, siendo de la dho. de dho Jure de com.  
y her. de la cobranza de Navas y condonar. y con-  
dunar. de las a la case, haz. de Navas los susos  
a esta dho Res. y en dho Jure y sobre perso-  
na y ducora de la cobranza y condonar. y que  
de dho her. de Navas las Cuentas apenas de Navas.  
de Navas de Navarra en las que se yorciun de  
Navas de Navas y en las Penas pecunarias